

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0426

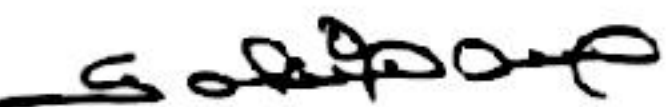
Clase: Rendición de cuentas

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite que el poder especial fue conferido a través de mensaje de datos.
- 2.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que el acta anexa con la demanda no cumple con las exigencias que señala el art. 2 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, toda vez que la inscripción de la demanda es una medida cautelar de oficio y no de parte.
- 4.-Adecue la pretensión primera de la demanda a la clase de proceso que esta incoando, determine cuáles son declarativas y de condena, sepárelas y enumérelas.
- 4.-Excluya los perjuicios materiales, toda vez que en esta clase de asunto no hay lugar a esa condena. Tenga en cuenta lo previsto en el numeral 1 del art. 379 del C.G.P.

Presente la demanda nuevamente en escrito integrado y envíe copia de la subsanación a la dirección física de los demandados.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ